# Boletin III Oficial

# DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

#### Suscripción para la capital

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—
(Art. 1.º del Código Civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encua lernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LÍNEA

# Suscripción para fuera de la capital

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

El servicio de Correos requiere un Reglamento de sanciones para sus funcionarios, ajustado a las necesidades presentes, o sea inspirado en sentido eminentemente democrático, lo que equivale a decir que debe ofrecer en sus preceptos las máximas garantías a los que hayan de ser juzgados, y, al propio tiempo, a los servicios y al mando.

En un régimen verdaderamente democrático es donde se hace más indispensable que la Autoridad disponga de los resortes precisos para que la democracia sea posible, para que no degenere con grave perjuicio de los mismos funcionarios y del interés público.

Es indispensable también la reunión en un Cuerpo legal de todas
las faltas y correctivos comunes al
personal de Correos, constituya o
no Corporación, a fin de que se
sancionen los mismos hechos con
unidad de criterio, que debe ser de
benevolencia, dada la índole del
servicio postal, cuando se trate de
faltas que no afecten a la moralidad
pública o privada de los funcionatios, y de sumo rigor para el castigo de las de esta naturaleza.

Y, finalmente, en la redacción del proyecto de Reglamento adjunto se ha tenido muy en cuenta el axioma jurídico de que el procedimiento vale tanto como las Leyes, porque son inútiles las declaraciones de derecho si no encuentran modo adecuado de hacerse efectivas.

Por las razones que preceden, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento de Sanciones para el personal de Correos.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1.º Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables, sin excepción alguna, a todo el personal, constituya o no Cuerpo, encargado de ejecutar, dirigir e inspeccionar los servicios encomendados o que se encomienden al Correo.

Los diferentes Reglamentos podrán definir las faltas privativas de cada servicio, incorporándolas a los grados que se establecen en éste y sin apartarse de su espíritu.

Faltas y correctivos.

Artículo 2.º Las acciones u omisiones punibles de carácter administrativo en que incurran los funcionarios en el ejercicio de su cargo se calíficarán, en atención a su mayor o menor importancia, como faltas de primero, segundo, tercero y cuarto grados.

Artículo 3.º Serán faltas de primer grado:

- 1.º La descortesía con el público en sus relaciones con el servicio de Correos, si no produce pendencias o graves incidentes.
- 2.º La falta de puntualidad, sin causa justificada, en la asistencia a la oficina, cuando no origine perturbación o demora en el servicio, perjuicio o recargo de trabajo a otros funcionarios, retraso en la apertura de rejas o pérdida de expediciones.
- 3.º La falta del aseo y compostura que exige el decoro de los empleados.
- 4.º La admisión de personas extrañas al servicio dentro de las oficinas, cuando no dé lugar a incidentes.

- 5.º La embriaguez no habitual, si no ha motivado escándalo en la oficina ni afectado a los servicios.
- 6.º Las irregularidades que sean consecuencia de descuido o error y no de intención deliberada, negligencia o abandono manifiesto, comprobado por la repetición de los mismos o análogos hechos.

Artículo 4.º Serán faltas de segundo grado:

- 1.º Las comprendidas en los apartados 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo anterior, si en ellas no concurren las circunstancias atenuantes que se mencionan en los mismos.
- 2.º Los altercados o pendencias entre los funcionarios dentro de las
- 3.º La falta de asistencia al servicio en jornada completa, sin causa justificada.
- 4.º La dejación o suspensión del servicio, sin motivo razonable.
- 5.º Las réplicas desatentas a los superiores.

Artículo 5.º Serán faltas de tercer grado:

- 1.º La de negarse a practicar los servicios que en casos ordinarios o extraordinarios encomienden los Jefes o a prestar declaración en expedientes disciplinarios.
  - 2.º La embriaguez habitual.
- 3.º El abandono o cesión del cargo, sin autorización del Director general.
- 4.º El contrabando de la correspondencia o de artículos sometidos al pago de derechos fiscales, valiéndose de elementos del servicio postal para ocultar el fraude.
- 5.º La publicación de artículos, manifiestos, proclamas, carteles o comunicados censurando la conducta oficial o privada de los superiores o demás funcionarios del Ramo, aunque no constituyan delito, y sin

perjuicio de la crítica de las disposiciones en el aspecto doctrinal.

- 6.º La propalación por cualquier procedimiento de noticias falsas que lleven el descontento al personal con fines subversivos.
- 7.º La protesta individual o colectiva en forma violenta, verbalmente o por escrito, contra los superiores o sus acuerdos e informes.
- 8.º La inexactitud intencionada en informes o documentación de los diferentes servicios para ocultar otra falta, y la falsedad o manifiesta parcialidad de las declaraciones en expedientes disciplinarios.
- 9.º La falta de consideración o respeto a las Autoridades legalmente constituídas.
- 10. Las que, aun sin violación de los sobres o envases de la correspondencia, afecten al secreto profesional que marquen los Reglamentos y demás disposiciones.
- 11. Coadyuvar por acción u omisión a entorpecer el esclarecimiento de los hechos que motiven expediente disciplinario.
- 12. Todo intento de coacción a otro funcionario para que en fallos, acuerdos o informes de su responsabilidad se pronuncie en cualquier sentido, independientemente de la justicia o injusticia de la pretensión, o bien para impedir la libre emisión del sufragio en elecciones reglamentarias.

Artículo 6.º Serán faltas de cuarto grado:

- 1.º La violación, sustracción o detención arbitraria de la correspondencia.
- 2.º La infidelidad en la custodía o manejo de fondos.
- 3.º Las ajenas o no al servicio que afecten a la probidad del fun-

4.º Las de orden privado que trasciendan con perjuicio para la honorabilidad y buen concepto público del funcionario y de la Corporación a que pertenezca.

Artículo 7.º Las faltas se castigarán con los siguientes correctivos:

Apercibimiento con o sin nota en el expediente personal o suspensión de empleo y sueldo de uno a cinco días para las del primer grado.

Suspensión de empleo y sueldo de seis a treinta días para las de segundo grado.

Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses para los de tercer grado.

Separación de las Corporaciones o servicios para las de cuarto grado.

Artículo 8.º El funcionario que sea condenado por un delito no previsto entre las faltas anteriormente enumeradas, por no ser exclusivo del servicio de Correos, pero sí de los privativos de los funcionarios públicos en general, será separado de la Corporación postal a que pertenezca o del cargo que desempeñare.

Si si tratase de delito extraño a su actuación como funcionario público, la Comisión de Justicia examinará el caso y propondrá lo que estime procedente, teniendo siem pre en cuenta lo que determinen las leyes.

Artículo 9.º Cuando se condene a un funcionario por delito relacionado con el servicio de Correos será expulsado de la Corporación o cargo. En cambio, la absolución o sobreseimiento no llevará consigo el del expediente administrativo, que se resolverá con absoluta independencia, a no ser que por la falta de pruebas hubiera quedado en sus penso a las resultas del fallo de los Tribunales de Justicia.

Artículo 10. Los que indujeren directamente a otro a la comisión de una falta incurrirán en la responsabilidad señalada para la misma, aunque ésta no se haya consumado.

Esta disposición se hará extensiva a los que encubran faltas de cuar to grado.

Artículo 11. Serán aplicables a los funcionarios que ejerzan cargos de mandos o inspección las disposiciones que preceden y, además, incurrirán en falta por las acciones u omisiones siguientes:

- 1.º Por carencia de celo.
- 2.º Por consentir abusos y corruptelas que deban y puedan ser advertidos y corregidos.
- 3.º Por tolerar o encubrir faltas

de los funcionarios a sus órdenes o sometidos a su inspección.

- 4.º Por abuso de autoridad.
- 5.º Por parcialidad manifiesta en el ejercicio de sus funciones.
- 6.º Por cesión de atribuciones propias del cargo, cuando no se ajuste a los preceptos reglamentarios.

Artículo 12. Las faltas enumeradas en los apartados 1.º y 2.º del artículo anterior se castigarán con las correcciones siguientes:

Apercibimiento simple y apercibimiento de destitución con nota en el historial.

A los que incurran en las demás faltas del mencionado artículo se les aplicarán como correctivos:

Destitución del cargo sin inhabilitación para optar a otro de mando o inspección.

Destitución del cargo con inhabilitación temporal de uno a tres años o perpetua.

En todo caso, el correctivo de destitución con inhabilitación llevará consigo el accesorio de traslado de residencia.

Artículo 13. Las faltas de tercer grado podrán ser corregidas con el traslado como sanción accesoria.

Artículo 14. El aviso de la falta de asistencia al servicio en jornada completa deberá anticiparse, siempre que sea posible, a la hora en que hubiere de ser comenzado, cuando motive una imprescindible sustitución.

En todo caso, la justificación posterior habrá de ser hecha a satisfacción del Jefe correspondiente, que podrá exigir, si se pretextase enfermedad, certificación facultativa.

Artículo 15. En lo que afecta a la falta definida en el apartado 1.º del artículo 5 º, todo funcionario está obligado a obedecer inmediata y exactamente cuantas órdenes respecto al servicio reciba de sus Jefes, sin perjuicio de recurrir después, por conducto regular y en términos convenientes, si se considerase agraviado.

El no dar curso al escrito, por parte del Jefe, en un plazo máximo de cinco días se considerará como falta, según el apartado quinto del artículo 11, sin perjuício de la sanción que corresponda, caso de comprobarse el agravio.

La segunda queja injustificada dará lugar a que no se cursen las sucesivas que por análogo motivo formule el mismo funcionario contra la actuación de un mismo Jefe.

Artículo 16. La embriaguez ha-

bitual se definirá por la reincidencia en la no habitual debidamente sancionada. Y la reincidencia en la embriaguez habitual motivará la separación definitiva de la Corporación o servicio.

Artículo 17. Lo que se preceptúa en el apartado 4.º del artículo 3.º podrá hacerse extensivo a los funcionarios de Correos fuera de las horas en que les corresponda prestar servicio.

La permanencia en las oficinas de personas totalmente ajenas a los servicios puede dar motivo a que se considere incursos a los funcionarios que la autoricen o toleren en falta que afecte al secreto de la correspondencia.

Artículo 18. Se castigarán con la pena máxima entre las de su grado las faltas definidas en el apartado 10 del artículo 5.º en todos los casos, y las definidas en el apartado 12 del mismo artículo cuando el intento de coacción sea de un funcionario sobre un subordinado suyo en el orden jerárquico general establecido.

Artículo 19. Se considerará a los Jefes incursos en carencia de celo en el desempeño de su cargo por cuantos defectos se noten en el servicio, cualquiera que sea el funcionario autor inmediato de la falta, si no consta que temaron en el acto la oportuna providencia: por incuria en el cumplimiento de la parte que personalmente les esté reservada; por no haber cuidado de que en todos los instantes haya quien esté al frente del desempeño de todos los trabajos; por carencia de buen orden y aspecto decoroso de las oficinas que se hallen a su cargo si, teniendo elementos para ello, se observa abandono o des-

Artículo 20. Quedarán libres de responsabilidad los Jefes, y recaerá toda sobre sus subordinados, cuando las faltas procedan de error, descuido u omisión en aquella parte de los servicios en que los que ejerzan el mando no puedan aplicar la minuciosa atención que incumbe exclusivamente al personal a sus órdenes.

Artículo 21. Para todos los efectos de este Reglamento se considerarán Jefes, además de los que desempeñen personalmente cargos directivos, de mando e inspección, todos los Adminístradores en general, los Jefes de Carterías y los que accidentalmente hagan las veces de cualquiera de ellos por representación o delegación reglamentaria.

Artículo 22. Los funcionarios que hubieran sometido a la firma de un superior estados, liquidaciones o cualquier otra clase de documentos con inexactitudes o falsedades serán directamente responsables de ellas.

Artículo 23. Los Interventores, en general, serán responsables, mancomunadamente con los Administradores o superiores inmediatos, de todos los actos ilegales que éstos realicen referentes a liquidaciones y manejo e inversión de fondos, siempre que los consientan sin hacer observación escrita acerca de la improcedencia o ilegalidad.

Artículo 24. Los Jefes de los Negociados de Gabinete de la Dirección incurrirán en la falta definida en el apartado octavo del artículo 5.º por las citas de legislación falsas o equivocadas que consignen en las notas de los expedientes y por las órdenes no conformes con el acuerdo superior.

En la misma falta incurrirán los Inspectores y los Instructores de expedientes por las citas de legislación falsas o equivocadas y por la mención errónea u omisión de los hechos que consten en el expediente y cuyo conocimiento o apreciación sea necesario para la acertada resolución de los mismos.

Artículo 25. Las suspensiones de empleo y sueldo como corrección disciplinaria no se llevarán a cabo hasta que por un solo correctivo o por acumulación de varios lleguen a sumar quince o más días. Los funcionarios suspensos no podrán abandonar su residencia sin causa justificada y previa autorización oficial.

Artículo 26. Los castigados por embriaguez habituai que no llegaran a ser separados y los reincidentes en faltas de tercer grado quedarán inhabilitados para ocupar cargos directivos, de mando o inspección. Podrán, sin embargo, ser Administradores de estafetas unipersonales los que hubieran reincidido en las faltas definidas en los apartados 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 5.º

Artículo 27. La separación producirá la pérdida de todos los derechos del funcionario, excepto los pasivos y la inhabilitación perpetua para reingresar en la Corporación o servicio.

Jurisdicciones.

Artículo 28. La imposición de correctivos corresponderá:

a) Al Ministro, la separación del personal técnico.

- b) Al Subsecretario de Comunicaciones, la separación del personal por él nombrado y la suspensión de empleo y sueldo superior a treinta dias del personal técnico.
- c) Al Director general, la separación del personal que hubiere nombrado, la suspensión de seis a treinta días del personal técnico, la suspensión de seis días a tres meses del personal auxiliar con destino en la Inspección general y en las Gerencias, la suspensión de uno a tres meses de los demás funcionarios no técnicos, cualquiera que sea su destino, y, finalmente, todos los correctivos que no sean de la atribución del Ministro y del Subsecretario, y que hayan de imponerse al personal de las diferentes clases afecto al Gabinete de la Dirección.
- d) Al Inspector general, los correctivos hasta de cinco días de suspensión, inclusive, al personal de su departamento.
- e) A los Gerentes de los Servicios Postales, Giro Postal y Caja Postal de Ahorros, los mismos correctivos que al Inspector general, con respecto al personal a sus inmediatas órdenes, y, en cuanto a los servicios de sus especialidades, a los funcionarios de todas clases y en cualquier destino, suspensión hasta cinco días del personal técnico y de seis a treinta de los demás funcionarios.
- f) A los Administradores principales y especiales, apercibimientos al personal técnico de sus oficinas y a los Administradores de Estafeta de sus demarcaciones, así como apercibimientos y suspensión hasta cinco días al restante personal de su inmediata dependencia.
- g) A los Administradores de Estafetas fijas, iguales correctivos con respecto a los mismos funcionarios que los Administradores principales y a los Carteros urbanos, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- h) A los Jefes de las Carterías de las Principales y de las Estafetas de más de seis Carteros urbanos, apercibimientos y suspensiones hasta cinco días a los Carteros de su mando.

Articulo 29. A los efectos del articulo anterior, el personal de todas clases con destino en las Estafetas urbanas, sucursales, de alcance y enlace, por carecer de jurisdicción sus Administradores y Jefes de Carteria, se considerará afecto a las correspondientes principales.

Artículo 30. Cuando se trate de faltas que no afecten a ningún servicio determinado, sino a varios, o

sólo a relación entre funcionarios del Ramo, o entre éstos y personas extrañas a Correos, corresponderá siempre al Director general la imposición de los correctivos, excepto cuando sean de la facultad del Ministro o del Subsecretario.

(Concluirá).

### GOBIERNO CIVIL

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 15 de julio de 1932, aparece la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, que dice asi:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de funcionarios, con los derechos que se especifican a continuación, abonándoles la bonificación que les corresponde a los padres de once o más hijos, con cargo a lo consignado en el presupuesto prorrogado para el primer trimestre de 1932.

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

6-28.546. D. Federico Martinez Martinez.—Secretario del Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera (Burgos).

86-31.404. D. Antonio Arnáiz del Pozo.—Teniente (E. R.) del Regimiento de Infanteria de San Marcial, número 44, Burgos.

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso primero), a los funcionarios padres de once hijos: 132·2.310. D. Carlos Quintana Palacios.—Comandante de Infanteria en la Caja de Recluta, Burgos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de marzo de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil y Jefes de los solicitantes».

\* \*

Encarezco a los Alcaldes respectivos comuniquen por escrito a los interesados esta resolución, manifestándoles al mismo tiempo la fecha de la Orden, fecha de la Gaceta en que se publicó y número que les corresponde en la relación.

Burgos 14 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Circulares.

D. Estanislao Medrano Gil, vecino de Palacios de la Sierra, solicita de este Gobierno civil se declaren vedados de caza a su favor los terrenos del monte Dehesa Bercolar, Ayuntamiento de Palacios de la Sierra.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones durante quince días hábiles, a contar desde la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debidamente documentadas.

Burgos 14 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a averiguar el paradero de Domingo Palencia Puente, vecino de San Andrés de Montearados, de 62 años de edad, casado, labrador, bastante cerrado de barba, muy miope y lleva chaqueta y pantalón de paño negro, chaleco de paño pardo, todo en mal uso y remendado, calcetines de lana y abarcas de goma, un mantón de algodón con rayas encarnadas, al cuello, desaparecido del domicilio conyugal en el citado pueblo.

Burgos 16 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

## Ernesto Vega.

Según me comunica el Sr. Secretario de la Sociedad General de Autores de España, ha sido nombrado D. Manuel Tornel Mendaro, Delegado de la misma en la Zona «Noroeste», que comprende las provincias de Asturias, León, Burgos, Palencia y Santander, con residencia en Santander, Calderón, 7, para que organice en toda la zona la recaudación de los derechos de representación y de ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se publica para conocimiento general y en cumplimiento de lo que preceptúa la ley de Propiedad intelectual vigente.

Burgos 16 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

#### Ernesto Vega.

El Sr. Interventor de los Servicios de Guerra de la Sexta División, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Hallándose dispues

to por el Ministerio de la Guerra que los suministros efectuados por los Ayuntamientos a fuerzas del Eiército y Guardia civil que correspondan a ejercicios ya finados, y siempre que hayan obtenido dispensa de plazo, sean presentados con todos los justificantes en esta Intervención Militar Divisionaria antes de finalizar el presente mes, y en su vista, puedan solicitarse los créditos necesarios para liquidar sus importes con aplicación a «ejercicios cerrados»; ruego a V. E. se digne ordenar sea publicada esta instrucción en el Boletin Oficial de la provincia en el plazo más breve posible, para que llegue a conocimiento de cuantos Ayuntamientos tengan pendiente de justificación y abono alguna cantidad por tal concepto, e interesar de los mismos remitan la documentación a esta Oficina antes del dia 1.º de agosto próximo».

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos.

Burgos 16 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

 D. Francisco Vélez y Vélez, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de mayor cuantía de que se hará mérito se dictó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia. - En la ciudad de Burgos a 7 de julio de 1932. El señor D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los precedentes autos de un juicio de mayor cuantía, seguido a instancia de D. Lucio Pérez García, mayor de edad, labrador y vecino de Revilla del Campo, representado por el Procurador D. Luis Villangómez y defendido por el Letrado D. Antonino Zumárraga, contra D. Juan Martín, D. Vidal, D. Emilio, D. Domingo v D. Alejandro Blanco, D. Pedro Nieto, D. Miguel García y D.ª Ana García, vecinos de Santa Cruz de Juarros, y D. Benjamín Blanco, vecino de Cubo de Bureba, declarados en rebeldía a excepción de don Emilio Blanco Peraita, a quien representa el Procurador D. José D. Santamaría Arijita y defendido por el Abogado D. Aurelio Gómez González, declarados pobres en sentido legal demandante y demandado personado, sobre rescisión de un contrato de arriendo y reclamación de daños y perjuicios en cantidad de 140.458 pesetas.

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la petición y reclamación subsiguiente que en la demanda se formula por el Procurador Sr. Villangómez, en nombre y representación de D. Lucio Pérez García, y, en su consecuencia, debo absolver y absuelvo de dicha demanda a los demandados don Juan Martin Ruiz, D. Vidal Blanco Alvarez, D. Emilio Blanco Peraita, D. Domingo Blanco Alvarez, D. Alejandro Blanco, D. Pedro Nieto Diez, D. Miguel García Moreno y D.a Ana García, con imposición de las costas del juicio al demandante Sr. Pérez; notifiquese esta resolución a los demandados que no han comparecido, personalmente, si asi lo pidiere la parte contraria, o en otro caso hágase en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la lev de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. =José Luis Pintado.

La sentencia inserta fué dada y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando la audiencia pública del día de su fecha.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Burgos a 13 de julio de 1932.—F. Vélez.

El Sr. Juez de instrucción, de Burgos, en providencia de hoy, dictada en carta de orden de la Superioridad, cita al procesado Ovidio Blanco Ballesteros, vecino que fué de Salamanca, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, el dia 23 del actual, e las once de la mañana, al objeto de notificarle el auto de suspensión de condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió sobre hurto, y hacerle las prevenciones y advertencias que determina la Ley de condena condicional, bajo aper cibimiento de que, si no comparece se dejará sin efecto la suspensión de la condena y se dará a ésta cum plimiento.

Y para que tenga lugar la cita ción a dicho individuo, cuyo actua paradero se ignora, expido la presente, en Burgos a 13 de julio de 1932.—El Secretario judicial, P. S., Eugenio Baraibar.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de Burgos, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de causa por lesiones, contra Gregorio Pérez Ortega, cito al testigo Félix Moral, domiciliado últimamente en Modúbar de la Emparedada, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el dia 18 de octubre próximo, y hora de las once, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa, apercibiéndole que, de no verificarlo, incurre en la multa de 5 a 50 pesetas.

Burgos 13 de julio de 1932.= Eugenio Baraibar.

#### Miranda de Ebro.

D. Mariano Gimeno Fernández,
 Juez de instrucción de esta ciudad
 y su partido,

Por el presente se cita a doña Concepción Rodríguez San Miguel, de 31 años, natural y domiciliada en Santalla (Lugo), soltera, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de recibirla declaración y acreditar la preexistencia, como perjudicada en la causa número 68 de 1932, sobre hurto, apercibida que de no comparecer le parará el consiguiente perjudica.

Al propio tiempo, y por el presente, se ofrece a referida perjudicada el procedimiento en referida causa, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Miranda de Ebro a 14 de julio de 1932.—Mariano Gimeno.— P. S. M.—Lic. José Irazusta.

#### Citación.

Martinez Campo (Demetrio), mozo que fué del Hotel Egaña en Miranda de Ebro, cuyo actual paradero se desconoce, perjudicado en la causa número 71 de 1926, sobre robo, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción de indicada ciudad, a fin de ser oido en el expediente sobre cancelación de nota de antecedentes penales, solicitada por Eudosio Pérez Ruiz, a los efectos de lo determinado en la regla sexta de la Orden del Ministerio de Justicia de 18 de junio de 1931, apercibido que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARANDA DE DUERO

D. Jerónimo Diez Gervás, Registrador de la Propiedad de esta villa y su partido,

Hago saber: Que D. Evaristo Diez Fuentenebro, de esta vecindad, ha inscrito a su favor en este Registro, al amparo del artículo 20 de la ley Hipotecaria y 87 de su Reglamento, las fincas siguientes, sitas en este término municipal:

- 1. Una casa de planta baja y un piso, señalada con el número 19 de la carretera de la Estación, ocupa una extensión superficial, incluído el corral que tiene a su espalda, de 283 y medio metros cuadrados, y linda derecha entrando con casa del propio D. Evaristo, izquierda tierra de Martin Miravalles y espalda con terreno de herederos de Fausto Zapatero.
- 2. Otra de planta baja y un piso, con corral a su fondo, número 20, de la carretera de la Estación, ocupando una extensión superficial de 567 metros cuadrados, linda derecha entrando e izquierda casas del citado D. Evaristo y espalda terreno de herederos de Fausto Zapatero.
- 3. Otra de planta baja y un piso, con corral a su fondo, señalada con el número 21 de la carretera de la Estación, cuya extensión súperficial y linderos son como los de la anterior.
- 4. Otra de planta baja y un piso, con corral en su fondo, señalada con el número 22 de la carretera de la Estación, cuya superficie y linderos son como los de la anterior.
- 5. Otra de planta baja y un piso, con corral a su fondo, señalada con el número 23 de la carretera de la Estación, cuya superficie y linderos son como los de la anterior.

Y por el presente edicto se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en tales inscripciones.

Aranda de Duero a 8 de junio de 1932.—El Registrador, Jerónimo Diez.

# Anuncios Oficiales

Alcaldía de Padilla de Arriba.

Hallandose vacante el cargo de Recaudad r Agente ejecutivo del Repartimiento de utilidades de esta villa para el año actual, se anuncia para su provisión con el premio de cobranza que no excederá del 1 por 100 sobre el total a recaudar.

El que desee solicitarla lo hará en el plazo de ocho dias, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La solicitud estará reintegrada en forma, y en el caso de ser varios los solicitantes, será agraciado el que mayores garantias ofrezca a la Corporación.

Padilla de Arriba 8 de julio 1932. El Alcalde, Julián García.

#### Alcaldia de Grijalba.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la enajenación de una parcela de terreno sobrante en la vía pública, sita entre la calle Mayor y de San Miguel, linda N., travesía de la calle Mayor a la de San Miguel; S. camino, E. Teófila Bayona y O. sendero de la referida calle de San Miguel, de 84 metros cuadrados, que se efectuará por el sistema de subasta, pudiendo reclamar los vecinos que se crean perjudicados en el período de ocho días ante la Alcaldía, pasado dicho plazo, se procederá a la enajenación de la misma si no se presenta reclamación alguna.

Grijalba a 10 de julio de 1932.= El Alcalde, Justo Ruiz.

#### ANUNCIOS PARTIC LARES

# CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

concepción, 28. — burgos

den de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100. A seis meses al **4** por 100. A un año al... **4'50** por 100

# FEDERICO URRAGA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º
(GRATIS A LOS POBRES)

#### EXTRAVIO

de una perra de caza, cruzada con pointer, roja completamente, muy fina y de cuatro a cinco años. Gratificará Jerónimo Arcos, Llana de Afuera, número 6, Burgos.

IMPRENTA PROVINCIAL